

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando las obras de Reformas en la Guardería Infantil «Pastores de Belén», en Badajoz.*

A los efectos de lo prevenido en el artículo 23 de la Ley 1/1987, de 26 de enero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 20 de enero de 1988, de las obras de Reformas en la Guardería Infantil «Pastores de Belén» en Badajoz, a favor de Construcciones La Paz S.C.L. por un importe de 1.267.000 ptas.

Mérida, a 20 de enero de 1988.

El Secretario General Técnico  
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

#### CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

*RESOLUCION de 18 de enero de 1988, por la que se convocan subvenciones en materia de emigración.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su Título Preliminar, artículo 3.º, apartado 3, establece el derecho de las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura a colaborar y compartir la vida social y cultural del Pueblo Extremeño.

Asimismo, la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad, desarrolla este derecho, y determina las personas que pueden hacer uso del mismo y establece las vías de demanda, considerando a las Asociaciones de Emigrantes, vías principales.

En este sentido, el Decreto 7/1987, de 27 de febrero, regula el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña y el Decreto 75/1987, de 10 de noviembre, fija la composición del Consejo de Comunidades Extremeñas.

En base a esta normativa citada, en cumplimiento de la Ley de la Extremeñidad y de las conclusiones del III Congreso de Emigrantes Extremeños, haciéndose eco de las demandas de los extremeños emigrantes, la Consejería de Emigración y Acción Social quiere potenciar la labor de las Asociaciones Extremeñas de Emigrantes, contribuyendo a mantener e incrementar los vínculos y el conocimiento de Extremadura; conocimiento que las Asociaciones deben hacer llegar no sólo a los naturales de nuestra Región, si no a todos los ciudadanos de la Comunidad donde residen, partiendo de la convicción de que las regiones y los pueblos serán tanto más solidarios cuanto mejor se conozcan.

Se reconoce con ello la labor cultural colectiva de las Asociaciones de Emigrantes, al tiempo que apoya la creación en sus sedes de Servicios de Orientación de la

Emigración que evacúen demandas o consultas a todos los extremeños emigrantes, estén asociados o no.

Incluidos dentro del campo de la Emigración, los extremeños participantes en la vendimia francesa o en otras recolecciones agrícolas temporales y no siendo su número tan elevado que hiciese necesario la creación en esta Consejería de un servicio propio de asesoramiento, es procedente apoyar a los sindicatos radicados en nuestra Región que asistan a dichos trabajadores temporeros.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hay zonas con una importante emigración extremeña no encuadrada en Asociaciones y que por ello podrían verse marginados en su derecho a compartir la vida cultural del pueblo extremeño, consideramos que las actividades dirigidas a estos extremeños en su lugar de emigración y realizadas por entidades públicas o privadas o particulares, deben ser igualmente consideradas.

Asimismo, los estudios sobre emigración extremeña que nos hagan conocer mejor este fenómeno, deben ser objeto de estimación.

Considerando que el presupuesto disponible para emigración abarca cualquier concepto que se refiera a la misma, siempre que la persona física o jurídica que desarrolle la actividad no persiga ánimo de lucro, se disponen las siguientes normas:

1.º El establecimiento de subvenciones para el año 1988 a las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinadas a las actividades que se mencionan. Asimismo, se regula su concesión a entidades públicas o privadas y a particulares, así como a organizaciones sindicales, en los casos que se determinan.

2.º Las subvenciones se concederán para la realización de actividades que tengan por objeto la difusión del conocimiento de Extremadura y/o aumentar el nivel formativo de las personas a que hace referencia el artículo 2.º de la Ley de la Extremeñidad, manteniendo los lazos con la región de nacimiento y fomentando la integración en la sociedad de acogida. Igualmente, para dotar de infraestructura a los servicios que contribuyan a informar o tramitar consultas o demandas de las personas antes citadas.

3.º Las Asociaciones podrán recibir subvenciones no monetarias, es decir, libros, artesanía y otros objetos, que serán dispuestos por la Consejería de Emigración y Acción Social.

4.º Las citadas actividades serán públicas, aunque las Asociaciones organizadoras podrán establecer prioridades o ventajas para sus socios.

5.º Las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, regulado por el Decreto 7/1987, de 27 de enero, y deberán remitir a la Dirección General de Emigración de la Consejería de Emigración y Acción Social, junto a la solicitud de subvención, el balance económico de 1987, presupuesto de 1988 y proyecto de actividades para el año actual.

6.º Cuando la actividad difusora del conocimiento de Extremadura se extienda al ámbito de varias Asociaciones, la subvención podrá ser recibida.

a) Si las Asociaciones están federadas e inscritas

dicha Federación en el Registro de Asociaciones, por los órganos que la misma determine.

b) Si los organizadores son miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, por la Asociación que los mismos determinen a tal fin, mediante escrito firmado por todos los componentes del Consejo, residentes en la zona en la que se desarrolla la actividad.

7.º Las subvenciones a entidades públicas o privadas (que no tengan la condición de Asociaciones de Emigrantes Extremeños), así como a particulares, sólo se concederán para actividades dirigidas a las personas a que acoge el artículo 2.º de la Ley de la Extremeñidad o para estudios sobre la emigración extremeña, sus causas y consecuencias. Para ello, será suficiente con que aporten los datos que demuestren la realización de la actividad o el estudio de que se trate.

8.º Podrán acogerse a esta convocatoria de subvención, las organizaciones sindicales radicadas en Extremadura que acrediten realizar labores de asesoramiento a emigrantes temporeros.

9.º La dotación de los Servicios de Orientación de la Emigración, que se hará con cargo al Capítulo VII, se basará en los acuerdos del Consejo de Comunidades Extremeñas y necesitará informe favorable o petición de los miembros de dicho Consejo residentes en la zona de ubicación.

10.º El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, debiendo procederse a su reintegro por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social. De no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,  
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico. Director General de Emigración.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION del Servicio Territorial de la  
Consejería de Industria y Energía de la*

*Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando y declarando en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, solicitando autorización, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 3 línea D/C sub. Alange/CT-2.

Final: C.T. «Z».

Términos municipales afectados: Mérida.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Al-ac.

Longitud total en kms.: 2,056.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 13.

Crucetas: Tresbolillos, especial doble circuito.

Aisladores: Tipo suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Junto sub. Ctra. Alange.

Presupuesto en pesetas: 7.877.737.

Finalidad: Sustituir apoyos de madera existentes.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012310.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de enero de 1988.

El Jefe del Servicio,